

LEY N° 5346

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

### SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y

**Artículo 1°.-** Prohíbese el uso de polietileno, polipropileno y aquellos polímeros artificiales no biodegradable con destino a embalajes o bolsas de las denominadas "camiseta" a ser entregadas por comerciantes minoristas con posterioridad a la venta.

**Artículo 2°.-** Facultase al Poder ejecutivo a establecer regímenes de promoción o incentivo a pequeños comerciantes que sustituyan las sustancias prohibidas en el artículo anterior por materiales fácilmente degradables.

**Artículo 3°.-** Los regímenes de promoción o incentivos consistirán en líneas de créditos, subsidios, asistencia técnica, promoción o cualquier otra medida o acción que signifique un estímulo concreto para el particular.

**Artículo 4°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley establecerá los plazos de cumplimiento de la misma.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de la presente ley será sancionado con:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Multa de cien (100) a cien mil (100.000) pesos.

La Autoridad de Aplicación determinará las sanciones a ser aplicadas en razón de la reiteración de las infracciones y la trascendencia de las mismas.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación y reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de su promulgación.

**Artículo 7°.-** Se invita a adherir a la presente Ley a los Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales.

**Artículo 8°.-** LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CINCO.